**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por fin propiciar la modificación parcial de la Ley Q n° 4738, de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.).

En efecto, en el año 2011 se sancionó la ley mencionada, partiendo en sus fundamentos del derecho originario de la Provincia sobre los recursos mineros, con la subsiguiente facultad de concesión y poder de policía que permite ejercer los controles necesarios para la protección del medio ambiente y las personas.

Hace más de una década, ya se señalaba que los métodos de extracción de minerales aseguraban la protección ambiental y la vida y seguridad de las personas, por imperio de una estricta normativa de cumplimiento obligatorio a todo operador minero.

En este sentido, se sostuvo con acierto, que frente a la presencia de recursos mineros con fuerte demanda, se presenta la oportunidad de avanzar con las medidas necesarias para que nuestros recursos naturales se conviertan en riquezas que permitan un mejor porvenir para todos los rionegrinos.

El reconocimiento de que los minerales constituyen un bien social que debe aprovecharse para obtener beneficios que concurran a la mejora en la calidad de vida de las comunidades, hace necesario que sus representantes tengan garantizado de manera adecuada su derecho a participar en los procedimientos correspondientes.

La ley estableció que el Co.P.E.A.M. se integra con la representación de:

- Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación.
- Un (1) representante de la Dirección de Minería.
- Tres (3) legisladores.
- Un (1) representante del Municipio en el que se realice la actividad sometida a evaluación de impacto ambiental.
- Un (1) representante propuesto por las universidades.
- Un (1) representante de las ONGs ambientalistas.
- Un (1) representante de los pueblos originarios.

- Un (1) representante de INVAP S.E.

Como puede observarse, si bien se contempla la representación del Municipio en el que deba realizarse la evaluación de impacto ambiental, no se hace ninguna mención expresa para el caso de que la actividad sometida a evaluación tenga lugar en el ámbito de las Comisiones de Fomento.

Consideramos necesario que la ley garantice la representación de cada vecino rionegrino, independientemente de que pertenezca a las grandes ciudades o a las comisiones de fomento, entendiendo que la participación ciudadana y el consenso social son elementos fundamentales de la política de desarrollo de nuestra provincia.

Comprendemos que los tiempos que corren demandan cambiar la visión de las comisiones de fomento, atentos a ha quedado atrás la época en la que eran consideradas simples parajes de poca población, totalmente aislados del resto de la Provincia.

La visión de una provincia desarrollista y federal que nos caracteriza como fuerza política, y que ha sido demostrada en los hechos con un fuerte compromiso por parte del Gobierno hacia las Comisiones de Fomento, tiene por fin poner de manifiesto su potencial de contribuir a una dinámica de integración territorial, apuntando al crecimiento y desarrollo integral de las comunidades.

En consecuencia, proponemos subsanar la omisión legislativa en cuestión, mediante la modificación de la ley para que se contemple adecuadamente la representación señalada.

Finalmente, también proponemos un conjunto de reformas parciales a la norma con el objeto de actualizar y mejorar sus disposiciones.

Por ello,

**Autoría:** Bloque Juntos Somos Río Negro.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la ley Q n° 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.).

La función del Co.P.E.A.M., es evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pueda producir en la Provincia de Río Negro."

**Artículo 2°.-** Modificar por sustitución el artículo 2° de la ley Q n° 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente es colegiada y se integra por la Secretaría de Estado de Energía y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro en forma conjunta."

**Artículo 3°.-** Modificar por sustitución el artículo 3° de la ley Q n° 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- El Consejo Evaluador se integra por:

a) Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación.

b) Un (1) representante de la Secretaría de Minería de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.

c) Tres (3) legisladores en representación de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

d) Un (1) representante del Municipio o Comisión de Fomento en el que se desarrolle la actividad.

e) Un (1) representante propuesto por las universidades nacionales con sede en la Provincia de Río Negro.

f) Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica provincial.

g) Un (1) representante por los pueblos originarios, perteneciente a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto.

h) Un (1) representante de INVAP S.E.".

**Artículo 4°.-** Modificar por sustitución el artículo 4° de la ley Q n° 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), está integrado por las siguientes etapas:

a) Estudio Impacto Ambiental (Eva.I.A.)

b) Dictamen Técnico (D.T.)

c) Audiencia Pública.

d) Acto administrativo de la Autoridad de Aplicación.

Los Eva.I.A. tienen carácter de Declaración Jurada y son suscriptos por profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales regulado por Ley M n° 3.266.

El D.T. no tiene carácter vinculante y la Autoridad de Aplicación puede apartarse de sus conclusiones por razones fundadas".

**Artículo 5°.-** De forma.